



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 251-2016-MPH-GM

Huaral, 04 de Noviembre del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 19944 de fecha 12 de Septiembre del 2016, presentado por don SANTIAGO VALVERDE CANCIO, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3783-2016-MPH/GTTSV, de fecha 25 de Agosto del 2016, y Expediente Administrativo N° 20708, de fecha 20 de Septiembre del 2016, e Informe N° 933-2016-MPH/GAJ, de fecha 03 de noviembre del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

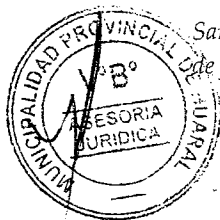
Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 3783-2016-MPH/GTTSV, de fecha 25 de agosto del 2016, la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial, Resuelve: Se procede a imponer la sanción pecuniaria (multa) por la siguiente infracción.

N° de Papeleta de Infracción	Código de Infracción	Fecha Infracción / Notificación	Importe (S/.)	Reincidencia (S/.)	Total (S/.)
003257	M-23	27/01/2015	462.00	-	S/. 462.00

Que, mediante expediente administrativo N° 19944 de fecha 12 de Setiembre del 2016, el recurrente Sr. Santiago Valverde Cancio, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 3783-2016-MPH/GTTSV, de fecha 25 de agosto del 2016, señalando como fundamento lo siguiente:

1. El recurrente señala que en atención al debido proceso y de las resoluciones debidamente motivadas deberán ajustarse a la verdad material del Art. IV. Título Preliminar de la Ley N° 27444- principio de verdad material, en ese sentido que la papeleta interpuesta contradice lo descrito en la Constitución Política del Estado, puesto que no sustenta en medio probatorio objetivo tal como lo supone el artículo 79° inc. 1) del Reglamento Nacional de Tránsito.
2. Que como podrá advertirse en la resolución cuestionada solo se hace mención de la presunta infracción cometida el día 27 de enero del 2015, consignándose el Código M-23 en el vehículo motorizado de placa N° SIW-166, resolviendo el pago de una multa de S/.462.00 nuevos soles, según papeleta de infracción N° 003257 de fecha 27 de enero del 2015, y que de conformidad al Reglamento Nacional de Tránsito se permite estacionarse en el lado izquierdo de una vía doble carril, según lo dispuesto en el Art. 125°.
3. Que, asimismo, señala que el personal policial no consignó en qué lado de la vía se encontraba estacionado, dado que conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito se puede estacionar el vehículo en el lado izquierdo de la vía, en virtud del Principio de Veracidad, y ampara su recurso en el numeral 1.1.





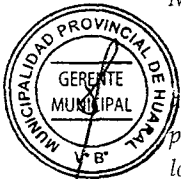
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

(Principio de Legalidad) del Art. Título Preliminar y numeral 1.11 (Principio de Veracidad Material) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente en el Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.

Que, de igual manera, mediante escrito de fecha 20 de setiembre del 2016, el recurrente formula alegatos para mejor resolver y manifiesta que deberá revocarse dicha papeleta de infracción con el cual se pretende imponerse la sanción pecuniaria, sin tener en cuenta que se lesiona normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento que por estar referida a la validez del acto administrativo su omisión e inobservancia por parte de la autoridad administrativa, trae como consecuencia la invalidez del acotado acto administrativo.

Que, asimismo con Expediente Administrativo N° 20708 de fecha 20 de setiembre del 2016, el recurrente formula alegatos para mejor resolver su Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3783-2016-MPH/GTTSV.

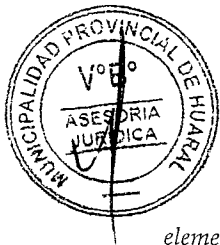


Que, por consiguiente nuestra representada indica que en aplicación del principio de verdad material, las actuaciones probatorias de las autoridades deben estar dirigidas a la identificación y comprobación de los hechos reales producidos, así como constatar la realidad, independientemente de cómo hayan sido alegadas y en su caso, probadas por los administrados participantes en el procedimiento.

Que, por ello se observa en la papeleta de infracción que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 326° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, que dispone:

" Art. 326°.- Requisitos de los formatos de las papeletas de conductor.

1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:
 - 1.1. Fecha de Comisión de la presunta infracción.
 - 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.
 - 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.
 - 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.
 - 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo.
 - 1.6. Conducta infractora detectada.
 - 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.
 - 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.
 - 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.
 - 1.10. Firma del conductor.
- (...)"



Que, en ese orden de ideas, esta corporación edil ha cumplido con la motivación del acto resolutivo en los elementos de convicción de los hechos de la imposición de la papeleta de tránsito de conformidad con el Art. 6° inc. 6.1 de la Ley N° 27444, que dispone:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo.

6.1. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".

Que, el Artículo 209°.- Recurso de Apelación, prescribe;

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Informe N° 933-2016-MPH/GAJ de fecha 03 de noviembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación presentado por el administrado Sr. Santiago Valverde Cancio, en contra de la Resolución Gerencial N° 3783-2016-MPH/GTTSV; conforme a los fundamentos expuesto en el referido informe.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Por lo expuesto, se deberá declarar Infundado el recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3783-2016-MPH/GTTSV de fecha 25 de Agosto del 2016, teniendo en consideración el análisis del informe legal antes referido.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

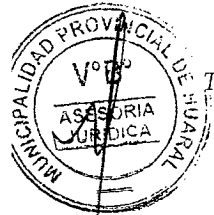
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por **SANTIAGO VALVERDE CANCIO** contra la Resolución Gerencial N° 3783-2016-MPH/GTTSV de fecha 25 de Agosto del 2016 expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a don Santiago Valverde Cancio, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal